

D. Ayres 116
nº 3.

Proyecto de Presidio-Colonia

EN LA

FORTALEZA DE SANTA TERESA

Y

CAMPOS FISCALES CIRCUNVECINOS

PRESENTADO AL SUPERIOR GOBIERNO

POR

IGNACIO BAZZANO

CORONEL DE INFANTERÍA



MONTEVIDEO

IMPRENTA Á VAPOR DE LA NACIÓN, CALLE 25 DE MAYO, 146 Á 154
1899

Señor

Dr. Dr Luis Melián Rafinur

Estimado Doctor:

Me permite remitirle un ejemplar impreso del proyecto que he formulado para una Colonia General, y respecto del cual espero su autorizada opinión.

Saludo a Vd. su affmoy l.s.

Noviembre 4/99.

J. Bazzano

J. J. Magallanes N.º 84.
L.G.

9^e3

Proyecto de Presidio-Colonia

EN LA

FORTALEZA DE SANTA TERESA

Y

CAMPOS FISCALES CIRCUNVECINOS

PRESENTADO AL SUPERIOR GOBIERNO

POR

IGNACIO BAZZANO

CORONEL DE INFANTERÍA



81.338

B. 1631

MONTEVIDEO

IMPRENTA Á VAPOR DE LA NACIÓN, CALLE 25 DE MAYO, 115 Á 154

1899

Parte histórica de la Fortaleza de Santa Teresa

El fuerte de Santa Teresa fué mandado construir por los Portugueses, como punto de defensa para la conquista del Río de la Plata, y es sabido que el coronel Luís de Osorio en 15 de Octubre del año 1762 ubicó en un paraje denominado «Angostura», una trinchera de defensa provisoria de palo á pique, madera que sacaban de los montes de San Miguel.

La obra fué proyectada y delineada por el ingeniero Juan Gomes de Mello, en forma pentagonal. El 4 de Diciembre del mismo año fué colocada la piedra fundamental y se le denominó «Fuerte de Santa Teresa».

El Fuerte pasó al dominio de los españoles el año 1763, por haberse rendido los portugueses al mando del coronel Osorio, ante los preparativos bélicos desarrollados por los primeros para el caso de resistencia.

La orden general dada la víspera del día señalado para el ataque por don Pedro de Ceballos, primer virrey del Río de la Plata, encomendaba que aquél debía llevarse á cabo sin dar cuartel. El Gobierno Portugués condenó entonces á Osorio á muerte por su inexplicable conducta, pues con los elementos que disponía pudo haberse sostenido é impedir la toma del Fuerte, según afirmaciones históricas.

El Fuerte en poder ya de los españoles, fué que se desarrolló la gran obra de construcción que tanto se ha admirado por sus condiciones de seguridad y verdadero arte refinado.

Dada su situación estratégica, sus condiciones especiales, la Fortaleza debió prestar en la época de su construcción grandes y provechosos servicios de guerra.

De los fundamentos expuestos, se deduce claramente que la Fortaleza de Santa Teresa fué ideada por los Portugueses, pero las construcciones que las convirtieron en verdadera obra con plan científico y le dieron un carácter de fortaleza militar, fueron emprendidas por los Españoles.

La inaccesible Fortaleza española cayó en el año 1816 á manos de sus dueños primitivos, los portugueses, que la poseyeron hasta Diciembre de 1825, de donde fueron desalojados por el coronel Leonardo Olivera al mando de sus fuerzas, contribuyendo así en su esfera con el combate de Santa Teresa, al acrecentamiento de aquel fecundo haz de gloria que proyectó sus más resplandecientes rayos á los días de Sarandí é Ituzaingó.

Desde entonces poseemos la magistral Fortaleza como herencia de sacrificios y de honor.

DESCRIPCIÓN DE LA FORTALEZA

Perímetro de la Fortaleza: 652 metros.

Área ocupada por la Fortaleza: 1 hectárea, 61 áreas, 3 metros cuadrados.

MURO DE LA FORTALEZA

Altura exterior máxima: 11 metros 50 centímetros.

Altura exterior mínima: 5 metros 50 centímetros.

Altura interior máxima: 5 metros.

Altura interior mínima: 3 metros 21 centímetros.

ESPESOR DEL MURO

Pared inclinada exterior de piedra labrada: su base 3 metros 90 centímetros.

A la cornisa: 1 metro 95 centímetros.

Pared interior del muro, piedra labrada: su base 1 metro 85 centímetros.

Al parapeto: 1 metro 25 centímetros.

Terraplén de entre ambas paredes: ancho máximo, 7 metros 10 centímetros.

Ancho mínimo: 5 metros 50 centímetros.

RESUMEN

Espesor máximo del muro: 11 metros 40 centímetros.
Id. mínimo del id. 9 metros 95 centímetros.
Parapetos de piedra labrada por todos sus frentes: altura 1 metro 72 centímetros.

ESPEZO

Máximo: 3 metros 40 centímetros.
Mínimum: 1 metro 88 centímetros.
Vereda de piedra labrada que rodea el parapeto: ancho 1 metro 35 centímetros.
Escalón de piedra labrada que rodea el parapeto: altura 25 centímetros.
Ancho: 65 centímetros.

TRONERAS Y PLATAFORMAS

La Fortaleza tiene cuarenta y una troneras para cañones, construidas artísticamente con grandes bloks, labrados por todos sus frentes y colocados de tal modo que unas se defienden de las otras.

Cada tronera tiene una plataforma construída con grandes y resistentes piedras labradas —la unión de estas piedras es admirable.

GARITAS

Existen cinco, correspondientes á cada ángulo del pentágono, construidas con piedras labradas en todos sus frentes —tienen forma de púlpito; la cúpula está formada por tres piedras artísticamente unidas.—Es una construcción muy sólida y elegante.

PORCIÓN PRINCIPAL

Está situado en la parte Oeste de la Fortaleza, construido con piedras labradas simétricas, con un arco en la parte superior. Esta construcción sólo contiene la mezcla indispensable para el ajuste de las piedras entre sí; su altura alcanza á 3 metros 20 centímetros por 3 metros 45 centímetros ne ancho.

POR TÓN CHICO

Este portón ó puerta falsa denominada por los historiadores «Puerta Oculta del Socorro», está situada en la parte Sur de la Fortaleza, tiene igual forma á la principal, pero las piedras que constituyen el arco ó bóveda son de mayor tamaño, desde que su espesor alcanza á 1 metro; tiene 2 metros 50 centímetros de alto por 1 metro 25 centímetros de ancho.

MURALLÓN DE DEFENSA

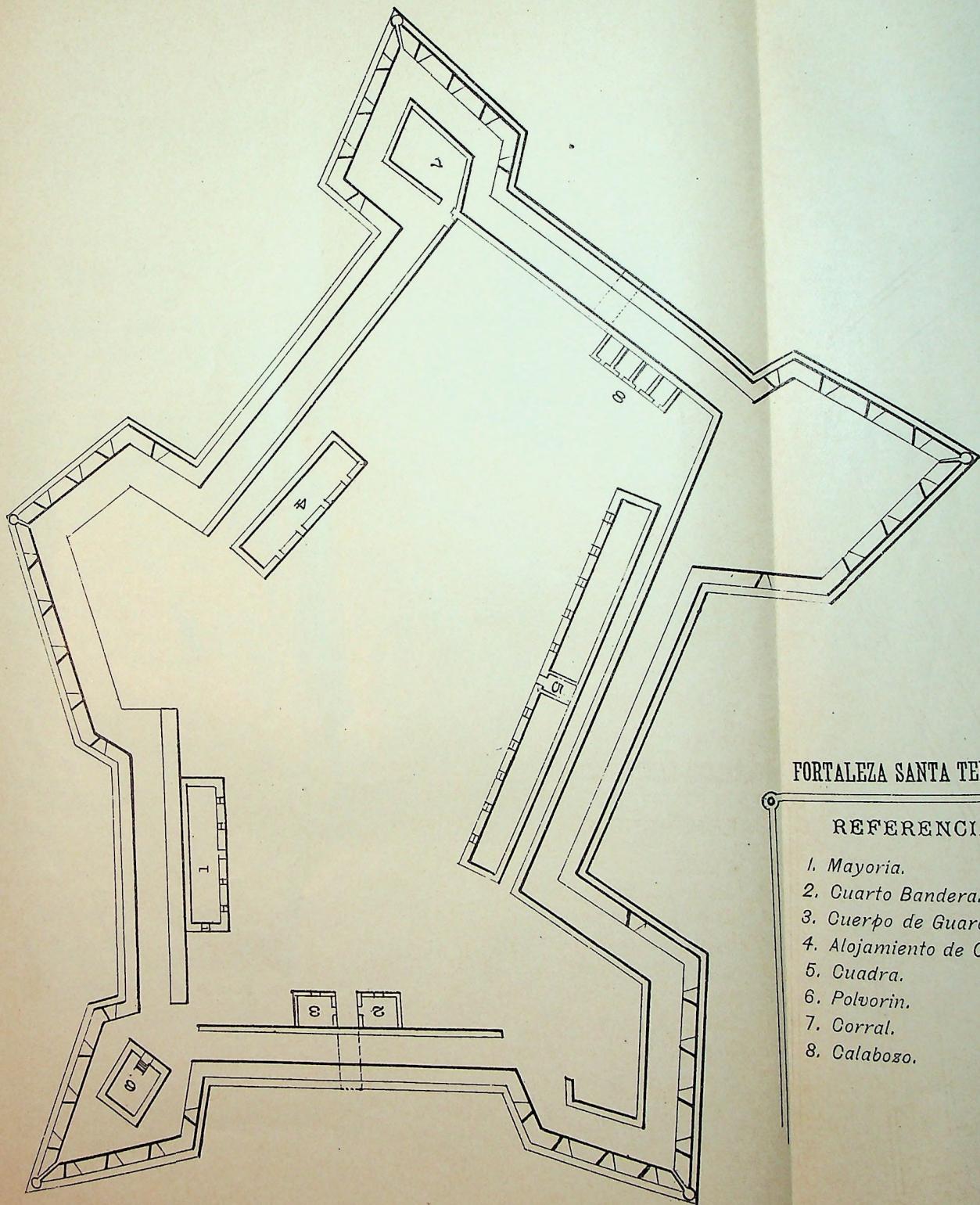
En la parte Norte de la Fortaleza y en línea casi al muro de E. á O. existe un murallón construido con enormes piedras para proteger los edificios y Plaza de Armas de la Fortaleza. Su construcción es muy sólida, todo es de piedra asentada en buena mezcla de cal. — Este murallón no fué terminado; mide 43 mts. 60 cents. de largo, 7 mts. 85 cents. de alto, 3 mts. 75 cents. en su base, y 2 mts. 71 cents. en el alto.

CAÑO DE DESAGÜE

Al extremo del gran murallón de defensa y casi contiguo al polvorín, existe un gran caño de desagüe subterráneo que atraviesa el muro de la Fortaleza — su construcción es sólida, la bóveda es hecha con piedra labrada, tiene 13 metros de largo, 2 mts. de alto y 1 metro de ancho.

Las demás edificaciones en el interior de la Fortaleza se podrán ver por la lámina que al efecto se acompaña, cuya descripción se detalla:

Cuadro N. ^o		1: Mayoría.
»	»	2: Cuarto de bandera.
»	»	3: Cuerpo de guardia.
»	»	4 y 5: Cuadras.
»	»	6: Polvorín.
»	»	7: Corral.
»	»	8: Calabozos.



FORTALEZA SANTA TERESA

REFERENCIAS

1. Mayoria.
2. Cuarto Bandera.
3. Cuerpo de Guardia.
4. Alojamiento de Oficiales.
5. Cuadra.
6. Polvorin.
7. Corral.
8. Calabozo.

Exmo. Señor:

El que suscribe, dedicado desde mucho atrás á estudiar el problema del trabajo de los penados y conocedor por larga práctica de las condiciones en que ellos son tenidos, y de la conveniencia que de su aplicación á tareas útiles podría tener el Estado y ellos mismos, ha formulado el Proyecto que expone á continuación, recomendándolo á la benevolencia de los Poderes Pùblicos.

Es indudablemente ocioso explicar la condición actual de los penados en nuestra cárcel penitenciaria, la imposibilidad de poder establecer talleres en ella, y hasta de alojar á los mismos presos por deficiencia local.

Por otra parte, no es una novedad sino un verdadero principio generalmente aceptado el de la conveniencia de hacer trabajar á los penados en colonias ó presidios, alejados de las ciudades y centros populosos.

No hay un país europeo que no siga el sistema en sus cárceles, y en América somos quizá el único país que no cuenta todavía con presidios donde los penados se dediquen al trabajo, que es el gran cooperador de la regeneración y el medio más práctico de devolver á la sociedad convertido en elemento útil el que fué arrojado de ella por el crimen.

Así pues, entro de inmediato y dando por sentados y aprobados esos hechos, principios y ejemplos, á desenvolver el Proyecto ante V. E.

Existe en el Departamento de Rocha una Fortaleza que es un monumento nacional, por su historia y su arquitectura y que tiene el nombre de Santa Teresa. Está situada sobre el camino de la angostura que lleva al Brasil, rodeado actualmente de bañados y lagunas que constituyen una infranqueable barrera aisladora, y domina campos fertilísimos de propiedad nacional, ya

más de una vez indicados y entregados para la agricultura.

Después de visitar la Fortaleza para completar sobre el terreno los estudios á que me referí al principio, he llegado al convencimiento de que ella ofrece todas las condiciones y ventajas para ser convertida en presidio, por la seguridad en que estarían en ella los penados, por la circunstancia de tener á su alrededor campos fiscales aptos para el cultivo, y asimismo por ser la zona en que se encuentra la más á propósito para el planteamiento de una Colonia-presidio.

Con 250 penados que se trasladaran de inmediato á Santa Teresa, se podría formar la Colonia y cultivar bastante tierra como para producir forraje que abasteciera todos los servicios públicos que lo necesitan en la capital.

El producto de estos forrajes excedería por sí solo el presupuesto de la colonia penal, y el alivio que se obtendría en los gastos públicos en este medio es un aliciente más en favor del proyecto; pero todavía hay que contar aparte de las ventajas morales para los penados y de economía para el Gobierno y de la solución para la Penitenciaria hoy ocupada con exeso, hay que contar con el progreso que importaría para la zona Santa Teresa el establecimiento, á cuyo alrededor se formaría inmediatamente un núcleo de población y en otros numerosos beneficios secundarios que derivarían lógicamente de la fundación.

He aquí ahora las bases que propongo para llevar á la práctica esta iniciativa.

1.^a La fuerza para la guarnición de la Fortaleza se formará del modo siguiente:

30 hombres de cada uno de los Batallones	
1. ^a , 2. ^a , 3. ^a y 4. ^a de Infantería y Regimiento de Artillería Ligera.	150 plazas.
25 hombres de cada uno de los Regimientos 1. ^a , 2. ^a , 3. ^a , 4. ^a y 5. ^a de Caballería.	125 »
Suma en conjunto.	275 plazas.

con las cuales se formarían cuatro compañías compuestas cada una de 68 hombres los que forman un total de 272 plazas, y las 3 que faltan para llenar el total antes mencionado revistarían como ordenanzas de la Mayoría en las clases de Sargento 1º, 2º y Cabo 1º.

2º Las 275 plazas referidas revistarán en los cuerpos á que respectivamente pertenecen durante los primeros 18 meses; después de este plazo le serían abonados sus sueldos, así como lo sería todo el presupuesto y gastos del presidio, con los productos que se obtengan en el establecimiento penal; debiendo en esa fecha ser dados de baja aquéllos de los cuerpos á que pertenecen y pasar á revistar como custodia de cárcel.

3º La fuerza militar se ocuparía en la custodia de los 250 penados que se destinarán al presidio, y en la forma que se especifica en el Reglamento que al efecto acompaña.

4º Los 250 penados deberían cultivar las tierras de la ex-colonia Grauert, y que si bien está el Estado en posesión de ella, no sólo permanecen incultas sin producir nada absolutamente, sino que también están ocupadas por individuos que no se dedican á su cultivo.

5º Se puede cultivar la zona necesaria para proveer de forraje á los reparticiones públicas de la Capital que en planilla aparte se menciona, ahorrándose el Estado crecidas sumas anuales, con las cuales habrá más que suficiente para sostener y hacer frente á todos los gastos que se originen y sean necesarios en aquella cárcel, así como también para remunerar á la tropa y á los penados con un pequeño subsidio á fin de que sirvan á los primeros de base para establecer á sus familias en el pueblo que más adelante mencionaré.

6º A más de la provisión de forrajes á los servicios referidos, hay que tener en cuenta otro recurso que produciría la Colonia-presidio, como ser la venta de muchos cereales de fácil e inmediata colocación y que servirán de gran auxiliar, ya como alimento para la tropa y penados, ya vendido para cubrir una parte de los muchos gastos previstos e imprevistos que demanda el plantea-

miento de una cárcel y cuyos productos pueden ser vendidos en aquellos parajes sin mayores erogaciones por concepto de embalaje, flete, etc.,

7.^º Debe también tenerse presente la importancia que necesariamente tomaría aquella zona hoy inculta, la valorización de la tierra por la agricultura y el plantío de gran cantidad de árboles á fin de contener la invasión de las arenas con que los vientos del Sur vienen esterilizando aquellos campos; y preparando también por este filtro medio la leña suficiente para las necesidades del establecimiento penal, y de las obras que surgieran conforme fueran desenvolviéndose las diferentes industrias y comercios inherentes á todo núcleo de población.

8.^º Otra de las mejoras necesarias sería destinar una fracción de terreno á una distancia prudencial de la Fortaleza para la creación de un pueblo, á cuyo efecto el Superior Gobierno nombraría el personal necesario para su delineación.

Sería conveniente á este fin, que el Superior Gobierno escriturara gratis, para cada individuo de tropa un solar de terreno en el pueblo mencionado, de un área superficial de 20 metros de frente por 40 de fondo, y otra de 25 por 50 á cada oficial y empleado del establecimiento, quedando autorizada la Dirección de éste para efectuar la venta de solares por cuenta del Superior Gobierno y por el precio que éste designará. — A fin de que no parezca aventuredo lo expuesto en cuanto á la compra de solares por particulares en el proyectado pueblo, debe tenerse presente que los oficiales, tropa y empleados deberán llevar casi todos sus familias á aquel paraje, y la Dirección deberá tratar de que suceda así para mayor orden interno del establecimiento y para mejor seguridad de los penados, encargándose la misma Dirección de que aquéllos edifiquen sus viviendas lo más pronto posible, siendo ésto un motivo poderoso para que se establezcan diferentes industrias y comercios necesarios para la vida de todo pueblo.

9.^º Otra de las causas que forzosamente influirían para la población y adelanto del pueblo, son el proyec-

tado puerto de la Coronilla concedido al señor Cooper; y la Empresa de los señores Andreoni y C.^a para la disección de los bañados que también lleva á aquel paraje fuertes núcleos de trabajadores.

Las consideraciones expuestas y otras que no escapan al ilustrado criterio de V. E., son más que suficientes para que el que suscribe confíe en el buen éxito de su empresa.

Y tal es la confianza que le inspira la realización de todo lo expuesto que cree poder asegurar que dentro de cuatro ó cinco años á lo sumo, habría de contar aquel paraje con un pueblo que haría honor á la Administración actual, con sus industrias y comercios propios á la par de los que en aquel Departamento existen; todo debido en primer término al Superior Gobierno, que es el que con la base del establecimiento propendería directamente al progreso del país y especialmente de aquella zona. Sería también un aliciente para que las empresas ferroviarias extendieran sus líneas hasta aquel paraje sobre el trazado ya aprobado oficialmente, viniendo á facilitar por este medio el envío directo á la Capital de los productos que se cosechen en aquel establecimiento penal.

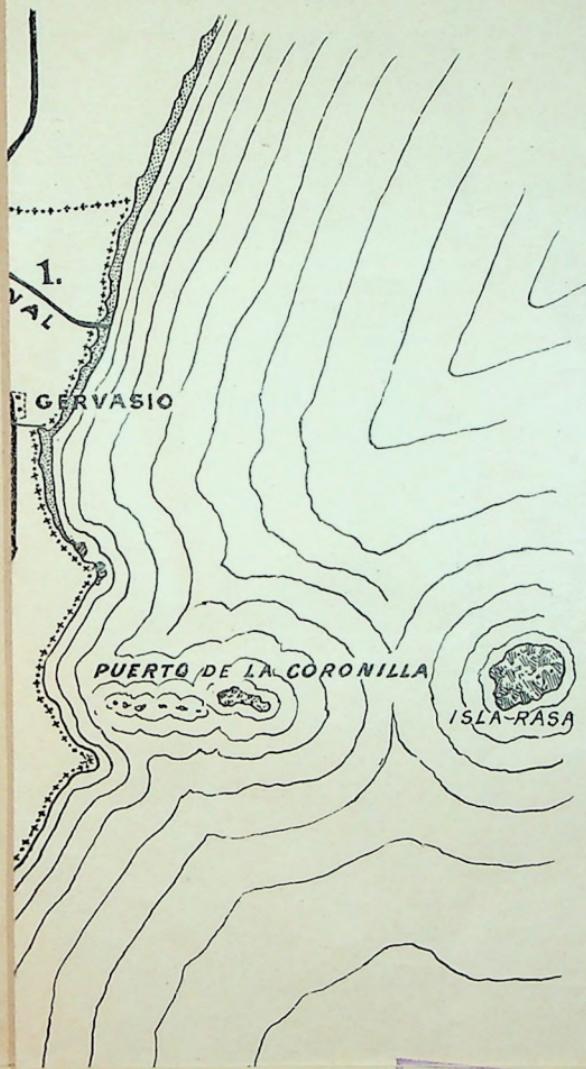
Otro de los medios que podría facilitar el Superior Gobierno á los que se establecieran en aquel pueblo, ya fueran particulares, como comerciantes ó industriales, sería la exención de toda contribución é impuesto durante los dos primeros años cuando menos, haciendo extensivo dicho beneficio á los oficiales, empleados y tropa.

Las liberalidades que se dieran por parte del Superior Gobierno, el ver el progreso de aquel paraje, su posición topográfica, las industrias que el establecimiento penal sería el primero en implantar (como ser, molino á vapor para moler el trigo que cosechará; una pequeña fábrica para elaborar pan, galleta y fideos; un horno de ladrillos para las necesidades de aquél, y también una vez poblado ese paraje para abastecer á particulares, beneficiando al Estado).—Todo ello sería seguramente motivo poderosísimo para que afluieran á aquel punto á edificar y es-

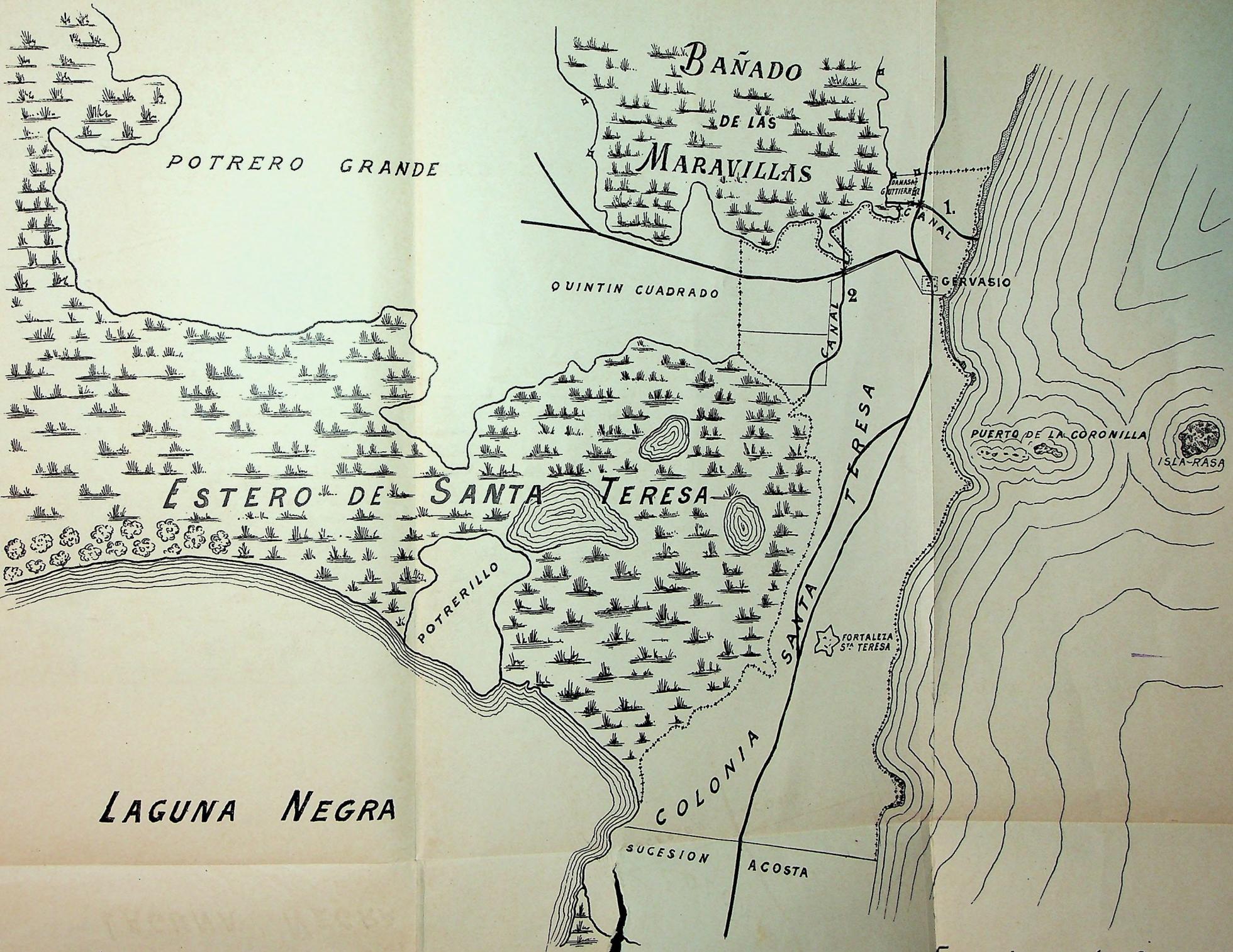
tablecerse muchos estancieros, comerciantes, trabajadores é industriales que hoy están diseminados por los vastos contornos.

El trabajo diario á que serían sometidos los penados, sería un medio fácil que los regeneraría, corrigiendo sus costumbres y haciendo de hombres viciosos ó pervertidos seres buenos y trabajadores, de costumbres morales y sanas, con amor al trabajo y á la sociedad de que se divorciaron por sus crímenes, muchas veces cometidos por ignorancia ó necesidad y no por malos instintos, y aprenderían un oficio ó profesión que no conocían; y lo sólo eso se debería á la forma de cumplir su condena, sino que contarían al salir de la prisión con un pequeño capital que les sería entregado y que les serviría para dedicarse con honradez al trabajo pudiendo establecerse en el pueblo ó sus alrededores, si sus antecedentes y la conducta observada durante su condena lo permitieran,

El reglamento interno del establecimiento referido, así como los presupuestos para la instalación y el de gastos anuales del mismo van detalladamente expuestos á continuación.



N



Escala 1: 80'000.

PROYECTO DE REGLAMENTO

CAPÍTULO I

DE LOS PENADOS

Artículo 1.^o Los penados serán alojados en cuadras destinadas al efecto, las que serán vigiladas por la guardia de prevención (lámina 1 y 2).

Art. 2.^o Estarán bajo la dependencia directa del Comandante de la guardia.

Art. 3.^o Se levantarán á la hora que determine el horario del Presidio, é inmediatamente procederán al aseo de su persona y al arreglo de las cuadras, quedando en disposición de salir á tomar el trabajo, lo que no podrá efectuarse antes de la salida del Sol.

Art. 4.^o Para mayor seguridad se aplicará á cada penado un grillete al pié.

Art. 5.^o Durante las horas de trabajo no podrán distraer el tiempo en otro objeto que no sea aquel á que están destinados; mientras se hallan fuera del Presidio estarán bajo la dependencia del Comandante de la custodia y sólo á él podrán dirigirse en caso necesario.

Art. 6.^o A la hora del almuerzo, que le será distribuido en el mismo paraje del trabajo, se suspenderá éste, no volviendo á tomarlo sino después de un descanso que será de media hora, y en la época de los fuertes calores, mayor, á fin de que puedan pasar á la sombra.

Art. 7.^o Una vez que regresen al Presidio procederán á su aseo, terminado el cual pasarán al comedor que se hallará dentro del ráido correspondiente á las cuadras.

Art. 8.^o Después de la comida serán alojados en las cuadras, donde se les permitirá permanecer levantados hasta el toque de retreta.

Art. 9º Desde el toque de retreta hasta el de diama, no podrán leer, conversar, ni fumar, y sólo podrán levantarse solicitando permiso del Oficial de guardia por intermedio del Cabo de servicio, debiendo acostarse tan pronto desaparezca la causa que lo motivó.

Art. 10. Los días festivos se levantarán á la hora de costumbre, ocupando las de la mañana en lavar la ropa destinada á su uso y en la limpieza y desinfección de las cuadras; el resto del día se destinará al descanso.

Art. 11. En los días que á causa del mal tiempo no se pueda trabajar en el campo serán empleados en los depósitos y en caso de no haber quehacer en ellos se destinará el día á la instrucción.

CAPÍTULO II

DE LA TROPA

Art. 12. La fuerza destinada á la custodia del presidio, estará sometida en un todo á lo que prescribe el Código Militar en sus respectivas clases.

Art. 13. No podrá ser destinada á otro servicio que no sea el relacionado con el presidio.

Art. 14. No podrá comunicarse con penado alguno, ni en el presidio ni en el campo donde se trabaje.

CAPÍTULO III

DE LA GUARDIA Y CUSTODIAS

Art. 15. La guardia del presidio se relevará cada 24 horas debiendo efectuarse el relevo á las 9 a. m.

Art. 16. Se compondrá: de un Comandante y un Oficial de guardia y de los clases y tropa que á juicio del Gefe sean necesarios.

Art. 17. Para el relevo, los Señores Comandantes y Oficiales de ambas guardias procederán de acuerdo con lo que determina este reglamento en las obligaciones de cada uno de ellos.

Art. 18. Desde el toque de retreta hasta el de diana no permitirán que llegue á ella, persona alguna ni aun los mismos empleados sin ser antes reconocidos.

Art. 19. Las custodias se formarán con la fuerza que á juicio del Director fueran necesarias con relación al número de penados que deban custudiar.

Art. 20. En todas ellas irán á caballo los Oficiales más una parte de tropa que será destinada á formar un cordón exterior (según indica el cuadro N.^o 3). La fuerza restante marchará á pie y se destinará á formar cuatro grupos; uno, en cada uno de los ángulos del cuadro en que se deba efectuar el trabajo; de estos grupos se deprenderán los centinelas que fueran necesarios (según indica el cuadro N.^o 4).

CAPÍTULO IV

DEL COMANDANTE DE LA GUARDIA

Art. 21. El Comandante de la guardia depende del Gefe Director del presidio á quien dará todas las novedades que ocurrán en su servicio, en ausencia de este dependerán del sub Director y en su defecto de la persona que haga sus veces.

Art. 22. Será el único responsable ante la Dirección de las irregularidades cometidas durante su servicio.

Art. 23. El Comandante de la guardia entrante así que haya recibido el servicio pasará con el de la saliente á dar cuenta al Director ó al Superior que haya dado su vénia para el relevo.

Art. 24. Firmará con el saliente la entrega del servicio en la que se hará constar:

- a) El número de penados que existen en el presidio.
- b) El número y nombres de los que se hallan en el calabozo y la causa porque están.
- c) El número y nombres de los que se hallan en la enfermería.
- d) El número de los que se hallan fuera del presidio ocupados en el trabajo.

e) El número de custodias y el nombre de los oficiales que las mandan, explicando la cantidad de individuos de tropa que tienen cada una de ellas, y la de penados á su cargo.

Art. 25. Será el encargado de hacer distribuir el rancho á las compañías y penados á la hora que señalará el horario.

Art. 26. Recibirá las novedades de las compañías á la lista de diana y retreta, pidiendo previamente la vénia al 2º Jefe y dando cuenta al mismo después de pasada la lista.

Art. 27. A la hora que deban salir los penados al trabajo, hará que el ayudante de semana pida la fuerza destinada á la custodia, cuidando que la quis debe ir á caballo no esté sin ellos,

Art. 28. Entregará á los Oficiales nombrados para la custodia la cantidad de penados que deban salir, exigiendo al entregarlos un recibo de ellos, el mismo que entregará al Comandante de la entrante al ser relevado.

Art. 29. A la hora de cerrar como de sacar los penados será él en persona quien cierre y abra los cerrojos de las cuadras, conservando las llaves en su poder.

Art. 30. Llevará un libro en el que anotará las novedades ocurridas entre los penados durante las horas de su servicio, las que firmará al hacer entrega de éste,

Art. 31. No recibirá visitas ni permitirá que lo hagan los que se hallan de servicio mientras este dure.

Art. 32. No permitirá que entre al presidio persona alguna extraña sin previo permiso de la Dirección.

Art. 33. Ni aún hallándose con el Director podrá permanecer dentro persona extraña después del toque de silencio.

Art. 34. Al regresar los penados del trabajo, tomará cuenta de ellos y después de recibir del Comandante de la custodia las novedades que hubiesen ocurrido pasará á darlas al Director.

CAPÍTULO V

DEL OFICIAL DE GUARDIA

Art. 35. El Oficial de guardia depende directamente del Comandante de ella.

Art. 36. Vigilará que el servicio se haga con toda puntualidad.

Art. 37. Desde la lista de retreta hasta la de diana recorrerá los centinelas y cuadras de la tropa para cerciorarse que cumplen las órdenes que tuvieran, pudiendo alternar con el Sargento en este servicio.

Art. 38. Al entregar el servicio firmará con el entrante una relación de los útiles que tiene la guardia.

Art. 39. Comunicará al Comandante de la guardia las quejas ó solicitudes que elevasen los penados.

Art. 40. Después de haberse acostado los penados, podrá conceder permiso cuando más hasta dos á la vez y en caso de necesidad, haciendo que se acuesten tan pronto como desaparezca la causa que lo motivó.

Art. 41. No permitirá que después del toque de silencio quede individuo de tropa levantado salvo los que se hallen de servicio ó con permiso de los superiores.

CAPÍTULO VI

DEL COMANDANTE DE LA CUSTODIA

Art. 42. El Comandante de la custodia depende directamente del Director y en ausencia de éste, del Subdirector ó del que haga sus veces.

Art. 43. Recibirá del Comandante de la guardia los penados que deban salir al trabajo, como así mismo la fuerza que los ha de custodiar, debiendo dejar un recibo por aquéllos.

Art. 44. Una vez recibidos los penados y custodia marchará al punto que le sea designado, llegado al cual establecerá el servicio en la forma que determina el artículo 20.

Art. 45. Durante las horas destinadas al trabajo vigilará que los penados no se distraigan de él, para cuyo efecto recorrerá con frecuencia alternando en este servicio con los demás oficiales de la custodia.

Art. 46. A la hora del almuerzo hará suspender el trabajo y unirá á los penados en parejas con los grilletes por medio de candados que tendrá para ese objeto.

Art. 47. El trabajo no volverá á tomarse hasta después de terminado el tiempo marcado para el descanso.

Art. 48. Hará suspender el trabajo y se retirará al presidio, tomando el tiempo necesario para hallarse en él un cuarto de hora antes de la entrada del Sol.

Art. 49. Al regresar al presidio hará entrega de los penados y custodias al Comandante de la guardia, enterándose de las novedades que hubiesen ocurrido, y en caso de hallarse de conformidad retirará el recibo que por aquéllos había dejado, y esperará sus órdenes.

CAPÍTULO VII

DEL GEFÉ DIRECTOR

Art. 50. El Gefé Director del presidio será á la vez Gefé de la fuerza que lo custodia para cuyo fin debe ser militar.

Art. 51. Es el único responsable ante el Superior Gobierno de todo lo que se relacione con el presidio.

Art. 52. Todos los demás empleados dependen de él.

Art. 53. Estando en el presidio, no se hará nada sin obtener su consentimiento.

Art. 54. En su ausencia hará sus veces el sub Director ó la persona que el Director determine.

Art. 55. Celará por el exacto cumplimiento de las obligaciones de todos y cada uno de sus subordinados.

CAPÍTULO VIII

DEL SUB DIRECTOR

Art. 56. El sub Director está subordinado al Director de quien recibirá y cumplirá todas sus órdenes.

Art. 57. Los demás empleados están bajo sus inmediatas órdenes.

Art. 58. Será el encargado de la Administración y recibirá la relación de los trabajos efectuados en el día.

Art. 59. La relación á que se refiere el precedente artículo, como los productos recojidos, serán anotados diariamente en un libro que hará llevar en Secretaría, especificando las clases y cantidades.

Art. 60. Cada 24 horas, pasará un estado al Director de todos los trabajos hechos durante ese tiempo, especificando las cantidades de tierras labradas y todas las demás novedades ocurridas en su Oficina.

Art. 61. Será el único responsable para ante el Superior, y velará por el fiel cumplimiento de las funciones que le están encomendadas.

CAPÍTULO IX

DEL SEGUNDO GEFÉ

Art. 62. El 2.^o Gefe, estará bajo las órdenes inmediatas del Director.

Art. 63. Será el Comandante de la fuerza y por lo tanto el único responsable ante el Director de las faltas que éste notare.

Art. 64. Se someterá en un todo á lo que prescribe el Código Militar en las obligaciones de los 2.^{os} Jefes.

CAPÍTULO X

DEL CONTADOR Y TESORERO

Art. 65. El Contador que á la vez será Tesorero, se entenderá directamente con el Subdirector para todo lo que concierne la repartición á su cargo.

Art. 66. Será el responsable de cualquier irregularidad que se produzca, debiendo llevar todos los libros con prolijidad.

Art. 67. Todos los días á las 9 a. m. pasará un estado

al Subdirector dando cuenta del movimiento habido en las 24 horas transcurridas.

Art. 68. Todos los meses hará las listas de revista, para lo cual pedirá al 2.^o Jefe las listas del Batallón y las incluirá á las demás formando el presupuesto del presidio, que entregará al Subdirector.

CAPÍTULO XI

DEL SECRETARIO

Art. 69. Recibirá y cumplirá las órdenes del Director y en ausencia de éste, del Subdirector.

CAPÍTULO XII

DEL MÉDICO

Art. 70. Todas las mañanas pasará un estado al Subdirector de las novedades ocurridas en las 24 horas anteriores.

Art. 71. No podrá salir del radio que marca el presidio sin el consentimiento de la Dirección.

Art. 72. Estará siempre pronto á cualquier llamado que se le haga, tanto en las horas del día como de la noche.

Art. 73. Será el encargado de la higiene y de todo lo demás que concierne á su cometido, debiendo hacer constar en su estado diario las faltas que notare.

Art. 74. Asistirá tambien á las familias de la tropa dando cuenta á la Dirección.

CAPÍTULO XIII

DEL PRACTICANTE

Art. 75. Estará á las órdenes del Médico y lo acompañará á todas las visitas que efectúe este, dentro de sus obligaciones.

Art. 76. Atenderá cualquier llamado del Director, sub Director ó 2.^º Gefe.

Art. 77. Será el encargado de vigilar que el Cuartel y Presidio se encuentre en buenas condiciones de higiene, dando cuenta enseguida á quien corresponda.

Art. 78. Estas novedades, sin perjuicio de haberse dado cuenta, serán anotadas en el parte diario que pasará el Médico.

Art. 79. Será el responsable ante el Médico de cualquier falta que este notare.

CAPÍTULO XIV

DEL BOTICARIO

Art. 80. Será el encargado de la botica y cuidará del buen orden de la misma.

Art. 81. Todas las mañanas á la hora de la visita, acompañará al Médico y anotará las recetas que éste le indique en un libro que llevará al efecto.

Art. 82. Pasará un estado diario de todas las recetas atendidas durante el día.

Art. 83. Dicho estado será incluido en el parte que el Médico elevará á la Dirección á las 11 a. m.

CAPÍTULO XV

DEL AGRICULTOR PRÁCTICO

Art. 84. Se entenderá directamente con el Subdirector, dándole cuenta diariamente de todos los trabajos practicados.

Art. 85. Será el responsable de la labranza en todo lo que se refiere al cuidado de que los trabajos se hagan con regularidad.

Art. 86. Estarán á su cargo los útiles de trabajo, cuidará de ellos y vigilará que no se pierdan ó rompan dando cuenta de lo que ocurra.

Art. 87. Con dos meses de anticipación pedirá las semillas y plantas que fueran necesarias.

Art. 88. Tendrá siempre y en todas las estaciones los almácigos que se necesiten, ya sean de arboles frutales, florestales ó legumbres.

Art. 89. Todas las mañanas saldrá con los penados y al llegar al punto del trabajo les indicará lo que deben hacer, quedando el Jefe de la custodia encargado de hacerlo cumplir.

Art. 90. Recorrerá todos los trabajos y si tiene algo que observar lo comunicará al Jefe de la custodia.

Art. 91. Siempre que tuviera necesidad de dar alguna orden á los penados, lo hará en presencia del Comandante de la custodia.

Art. 92. Al terminar el dia dará cuenta bien detallada al Subdirector de todo lo que se ha hecho.

Art. 93. Será el responsable de los trabajos practicados.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 94. Todo el personal empleado en el presidio, se someterá estrictamente á lo que prescribe el presente reglamento.

Art. 95. La fuerza destinada á la custodia del presidio, como la ocupada en comisiones con los penados, además de observar este Reglamento en lo que les concierne, se sujetarán al Código Militar en todas sus partes.

Art. 96. Siempre habrá en el presidio uno de los Directores y en caso de ausencia de ellos, quien haga sus vecees.

Art. 97. Todo Oficial que se halle fuera con penados es responsable de ellos, pudiendo por lo tanto adoptar las medidas de seguridad que crea convenientes, siempre que ellas no mortifiquen al penado ó dificulten el trabajo.

Art. 98. Respecto de la instrucción primaria y de la moral irreligiosa, regirá en el presidio lo que establece el Reglamento de Cárceles del 13 de Enero de 1888, en lo que sea compatible con las condiciones del trabajo y vida de aquel establecimiento.

PRESUPUESTOS

CUADRO 1.^o

Para la instalación del presidio en la Fortaleza Santa Teresa

1 reja de hierro de 3 metros de alto por 100 de largo para seguridad de los penados en el presidio	\$	750,00
1 galpón de madera y hierro acanalado para depósito de alfalfa y pasto, de 50 metros por 8 .		
1 id para maíz de 30 metros por 8		
1 id id para trigo de 30 metros por 8		
1 id para el molino de 10 metros por 10		
1 id para fideletería de 20 metros por 10.		
1 id para la luz eléctrica, de 8 metros por 6.		
3 id para habitaciones, cada uno de 25 metros por 8.		
Por los 9 galpones	>	4.521,60
Pisos para los mismos	>	1.371,00
	\$	6.642,60

Atahona

1 Atahona construída á la moderna, pudiendo hacerse funcionar á vapor fácilmente, compuesta de un engranaje de madera con todo lo necesario para trabajar con animales		
1 banco de madera para colocar las piedras . . .		
2 juegos piedra francesa, de 1 metro de diámetro con todos sus accesorios.		
1 tornillo trasportador de la molienda		
1 elevador completo, con sus poleas, eucharras, etc		
1 cernidor para harina de 5 metros por metros 0,90, completo.		
1 limpiador de trigo con su destorronador, saranda, chupador, manga para balango, joyo, etc., por . . .	>	1.750,00

Fidelería

1 prensa para fideos, con mastrín		
12 hormas para fideos de diferentes clases		
400 bastidores con tela de arpillería, todo por . . .	>	1.460,00

Lux eléctrica

1 dinamo para 80 lámparas incandescentes de 16 bujías cada una y 4 lámparas de arco voltáico de 12 amper, chimenea de 5 metros y monta- je, por	\$ 420,00
1 motor para hacer funcionar el molino, fidelería y luz eléctrica	\$ 1.000,00

Utiles de labranza

100 arados Collins, cada uno á \$ 13,20.	\$ 1.320,00
100 palas anchas, docena \$ 5,70.	\$ 47,50
50 id de punta, docena 11,25	\$ 46,87
25 id para postes, docena \$ 12,60	\$ 26,25
50 picos de dos dientes, docena \$ 4,40	\$ 35,00
25 rastreras, cada una \$ 7	\$ 175,00
100 pares arreos para los arados, á \$ 8 cada par	\$ 800,00
5 carros de 2 ruedas, cada uno por \$ 80	\$ 400,00
5 juegos arreos para 3 animales, á \$ 18,20 c/u.	\$ 91,00
Por gastos de instalación y otros imprevistos.	\$ 1.180,00

Importe de los gastos de instalación. \$ 15.394,22

SEMILLAS NECESARIAS

Para el primer año

75.000 kilog. de maíz á \$ 1,20 los 100 kilóg. .	\$ 900,00
7.000 > > alfalfa á > 28,00 > 100 > .	\$ 1.900,00
5.000 > > trigo á > 2,50 > 100 > .	\$ 125,00
5.000 > > papas á > 4,00 > 100 > .	\$ 200,00
5.000 > > porotos á > 5,00 > 100 > .	\$ 250,00
Importe de las semillas	\$ 3.375,00

Por gastos de instalación \$ 15.394,22
> > de semillas \$ 3.375,00

Total. \$ 18.769,22

La tierra que se destinará al cultivo son 4.000 hectáreas, debiendo los penados trabajar esta tierra del modo siguiente:

Cien, con arados para romper 200 hectáreas cada tres días y otros cien, deberán repasar esta misma tierra con rastreras y azadas, de manera que, en 60 días estará toda la tierra pronta para recibir las semillas.

En esta segunda operación emplearán los penados igual tiempo, de modo que en 120 días, ó sean 4 meses, deberá estar todo plantado, quedando entonces el personal disponible para el corte de pasto y el cuidado de las tierras sembradas y preparando además todos los almacigos que sean necesarios para el tiempo de plantar.

Cuando los penados no se dediquen á las tareas referidas por motivo de la estación, lo emplearán en hacer ladrillos ú otros trabajos, como recorrer los alambrados, reparar los edificios y todo lo demás que se relacione con la mejora del establecimiento de que se trata.

CUADRO 2.^o

Presupuesto anual del presidio—Colonia Santa Teresa

1 Jefe Director (militar)	\$ 3.000,00
1 Sub-Director (civil)	> 1.600,00
1 Contador-Tesorero	> 1.200,00
1 Secretario	> 1.080,00
1 Auxiliar	> 360,00
1 Maestro de Instrucción Primaria	> 583,00
1 Médico	> 1.600,00
1 Practicante	> 960,00
1 Capellán	> 486,00
1 Boticario	> 720,00
1 Agricultor práctico	> 420,00

Fuerza

1 Sargento Mayor 2. ^o Jefe	> 1.600,00
5 Capitanes á \$ 972 c/u.	> 4.860,00
5 Tenientes 1 ^{os} . á \$ 777,60 c/u.	> 3.888,00
4 Tenientes 2 ^{os} . á \$ 680,40 c/u.	> 2.721,60
8 Sub-Tenientes á \$ 583 c/u	> 4.664,00

Tropa

5 Sargentos 1 ^{os.} á \$ 174,96 c u	>	\$ 874,80
17 " 2 ^{os.} > > 155,52 >	>	2.643,84
17 Cabos 1 ^{os.} > > 136,08 >	>	2.313,36
16 " 2 ^{os.} > > 126,36 >	>	2.021,76
3 Cornetas á \$ 126,36 c u	>	379,08
3 Tambores á \$ 126,36 c u	>	379,08
214 Soldados á \$ 120,00	>	25.680,00
Asignación mesa de oficiales	>	3.600,00
Rancho para tropa á \$ 72,00	>	19.800,00
Id. para penados á \$ 42,00	>	10.500,00
Medicamentos	>	1.200,00
Eventuales	>	600,00
Electricista y maquinista	>	600,00
Combustibles y útiles para el alumbrado	>	600,00
Gastos de combustibles para el Molino y Fidelería	>	600,00
		<hr/>
		\$ 101.534,52

ENTRADAS

CUADRO 3.^o

Consumo anual de forraje en las reparticiones que más abajo se expresan: (1)

Gefatura Política de la Capital	S	31.413,92
Escuadrones Urbano y Extramuros	>	16.960,00
Regimiento de Artillería	>	12.000,00
Regimiento 3. ^o de Caballería	>	12.000,00
Coralón Municipal	>	17.850,00
Escolta Presidencial	>	5.280,00
Correos y Telégrafos	>	2.160,00
Cuerpo de Bomberos	>	1.680,00
Policía de investigaciones	>	1.440,00
Academia General Militar	>	672,00
Aduana	>	4.080,00
		<hr/>
Total	S	105.536,30

El Estado paga actualmente por concepto de rancho para penados	>	10.500,00
Jefes y oficiales en el Pasivo	>	7.854,00
		<hr/>
		\$ 123.890,30

(1) Según datos tomados del Presupuesto General de Gastos con excepción del relativo al Regimiento de Artillería y 3.^o de Caballería que fueron dados al autor del Proyecto por los respectivos jefes.

Lo que importará el presupuesto del presidio en los primeros 18 meses	\$ 101.534,52
Economía después de los 18 meses.	\$ 22.355,78
Agreguese á esta suma, la rebaja que habrá en la mesa de oficiales, rancho de tropa y penados que más adelante se explica.	> 20.800,00
Total de economías	\$ 43.155,78

Ahora bien: durante los primeros 18 meses, el presupuesto de las 275 plazas, incluso cabos y sargentos, será pago por los mismos cuerpos de donde se sacan aquéllas, cuyo importe, conjuntamente con el del rancho, es de \$ 54.091,92 anuales. A esta cantidad hay que agregar aún la de \$ 10.500 á que asciende el rancho para los penados asignada por la Ley de Presupuesto y más \$ 7.854 de sueldos de jefes y oficiales que revistan en el Pasivo y que figurarán y se pagarán con el presupuesto del presidio.

Resulta, pues, que si bien el presupuesto anual del Presidio es según el cuadro núm. 2 de \$ 101.534,52, en realidad lo que el Estado viene á desembolsar, fuera de la suma total que figura en el Presupuesto General de Gastos vigente, son \$ 27.088,60, por cuanto la diferencia que existe entre esta suma y la anterior de \$ 101.534,52 la componen las diversas partidas que se han citado y que son las mismas que al presente están servidas por la Nación.

Después de los 18 meses de fundada la Colonia, su presupuesto será menor, alcanzando solamente á la suma de \$ 80.734,52 anuales, en razón de que habrá que bajar las partidas señaladas hoy bajo los rubros de «Rancho de tropa y penados» y «Mesa de oficiales», cuyo importe es de \$ 20.800,00 por cuanto esta erogación podrá ser atendida fácilmente con los propios recursos que ya tendrá la Colonia.

Así es que, una vez transcurridos los 18 meses de la referencia, el Estado vendrá á tener una economía real y positiva de \$ 43.155,78 anuales como se demuestra á continuación:

En efecto, actualmente se pagan por diversas Reparticiones y por el concepto de:

Forrajes	\$ 105.536,30
Rancho de penados	» 10.500,00
Jefes y oficiales (pasivo)	» 7.854,00
	<hr/>
	\$ 123.890,30

Como después de los 18 meses la Colonia proveerá del forraje necesario y el rancho será atendido por ella misma, según se ha demostrado, habrá que bajar por consiguiente del Presupuesto General la indicada suma de	\$ 123.890,30
Presupuesto del presidio	» 80.734,52
	<hr/>
Economía.	\$ 43.155,73

Debe hacerse notar, que la instalación del molino y fideletería no se llevará á cabo hasta después del primer año de instalado el presidio.

Además, al mencionar los útiles necesarios para la labranza, no se ha hecho alusión á los animales destinados al arado de las tierras por la razón de existir en los terrenos adyacentes á la Fortaleza, un excedido número de yeguas de propiedad del Estado; las que además de ser empleadas en la labranza pueden serlo en los demás actos del servicio que sea necesario por ser su número suficiente para satisfacerlo.

La utilidad que se obtendrá en el rancho de la tropa y penados después de los primeros 18 meses está basada en que después de transcurrido ese tiempo podrán utilizarse los productos de la Colonia, quedando en consecuencia reducido el rancho á \$ 2.00 para cada individuo de tropa en cambio de los \$ 6.00 que asigna el presupuesto y á \$ 1.50 para cada penado en lugar de \$ 3.50, y además \$ 1.600 que se rebajarán de lo asignado para «Mesa de Oficiales» quedando reducido á pesos 2.000.

Para poder darse cuenta de las ventajas que ofrece el presente proyecto hay que fijarse detenidamente en lo que resulta de los presupuestos que se acompañan.

En ellos se demuestra con números exactos, lo que se les paga á los señores jefes y oficiales en el Pasivo y la alteración del Presupuesto General es simplemente el aumento de la mitad de dichos sueldos.

Debe también tenerse en cuenta:

1.^o Que con lo que actualmente se paga por el rancho de los penados, se atenderá en el presidio proyectado á la manutención de los mismos y de la tropa que se encargará de su custodia.

2.^o Que los productos que se cosechen no tan solo bastarán para cubrir los gastos que se originen en la repartición sinó que también darán un sobrante en beneficio de la Nación; y

3.^o Que al finalizar los dos primeros años los habitantes de esa zona, deberán pagar Contribución Directa, fomentándose de esa manera el aumento de las rentas fiscales.

Los beneficios que reportaría el proyecto son evidentes; es posible que en el primer momento no se le dé la importancia que tiene pero muy pronto se formará el convencimiento de la verdad que encierran mis cálculos y afirmaciones.

He querido ser parco al efectuar los cálculos de lo que podría producir el trabajo de los penados y aún así mismo ha dado excelentes resultados como puede verse en el estado que acompaña.

La claridad con que desarrollo la idea que ha determinado este proyecto, el plan de recursos que he formado para hacer frente á las erogaciones de la repartición, su evidente utilidad en el órden material y moral, son para mí fundadas esperanzas de que encontrará en V. E. la mejor acogida.

Toda iniciativa tropieza desde luego con la oposición sistemada de los pesimistas y la duda sincera de los hombres de criterio reposado que la someten antes de hacer manifestación alguna al más detenido estudio.

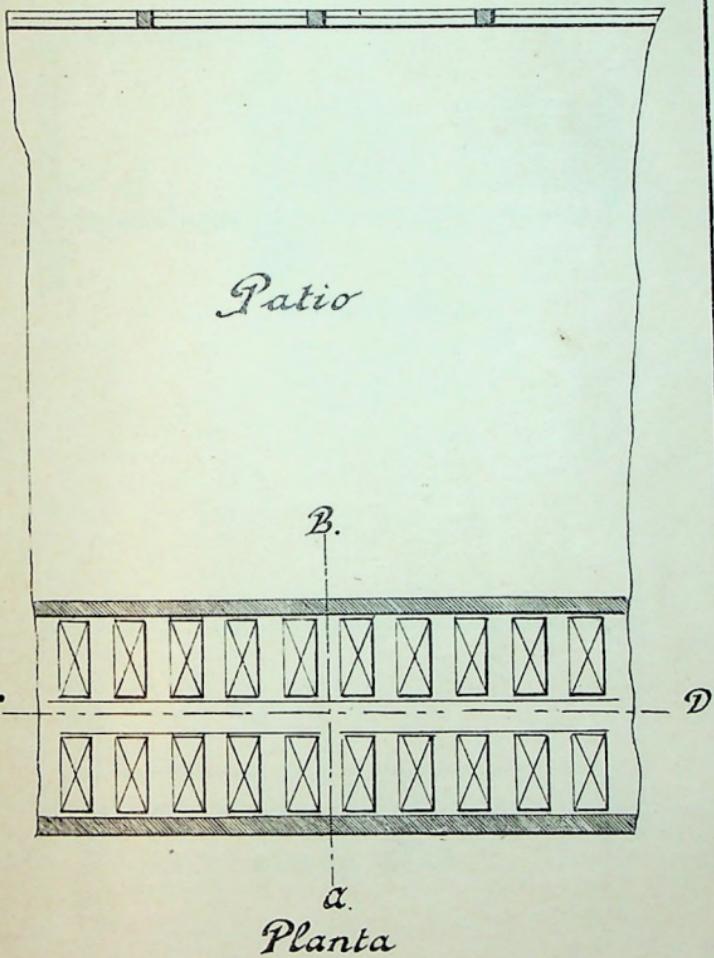
De los primeros, Exmo. señor, no debo preocuparme, porque ellos siempre encuentran razones para fundar la oposición, y de los segundos, espero confiado en la bondad de mi proyecto, las más favorables apreciaciones.

La idea que acabo de desarrollar en el proyecto que someto á la consideración de V. E., de ventajas positivas, de orden moral y material, seguramente encontrará en V. E. la mejor acogida, y así lo espero confiado en la ilustración y patriotismo de V. E. y de los distinguidos Ministros.

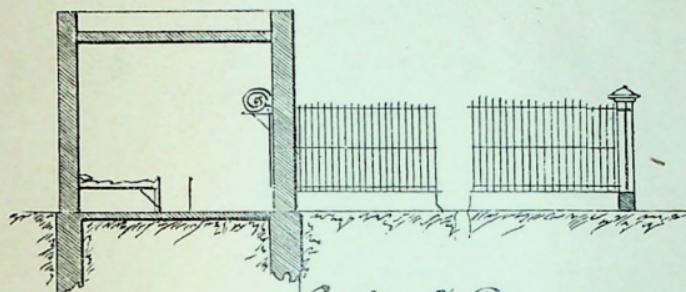
Montevideo, Octubre 23 de 1899.

Ignacio Bazzano,
Coronel de Infantería.

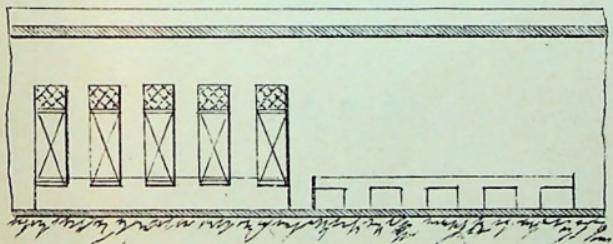
NOTA.—Los productos de la Colonia Penal, se remitirán á la capital durante el año, en tres datas, y su conducción puede hacerse por medio de los vapores al servicio de la Aduana, ó de otros de propiedad del Estado, no demandándose, por consiguiente, más gastos que el carbón que aquellos empleen, calculándose el máximo en 15 toneladas por cada viaje redondo, que, al precio más caro de \$ 10 la tonelada, vendría á gastarse en el año, por el concepto indicado, la suma de \$ 450, la que se pagaría con las mismas economías del presidio.



Escala 1:200



Corte A.B.



Corte C.D.

REFERENCIAS

- F Caballeria.
 I Infanteria.
 C Clarin.
 P Penados.

REFERENCIAS

-  Capitan.
 Teniente 1.0
 " 2.0
 Sud teniente.

四百一十五
四百一十六
四百一十七
四百一十八
四百一十九
四百二十

• • • • •

19. *Leucosia* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma*

— 1 —

— — — — —

2
2

1990-1991
1991-1992
1992-1993
1993-1994
1994-1995
1995-1996
1996-1997
1997-1998
1998-1999
1999-2000
2000-2001
2001-2002
2002-2003
2003-2004
2004-2005
2005-2006
2006-2007
2007-2008
2008-2009
2009-2010
2010-2011
2011-2012
2012-2013
2013-2014
2014-2015
2015-2016
2016-2017
2017-2018
2018-2019
2019-2020
2020-2021
2021-2022
2022-2023
2023-2024

— — — — — —

卷之三

■ Δ

Lámina 4

